



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PABELLON DEL URUGUAY

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PABELLÓN DEL URUGUAY

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Pabellón del Uruguay como establecen los Estatutos de la Universidad de Sevilla en su artículo 228, es un Centro de prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles en los ámbitos social, cultural y, conforme a la Disposición Transitoria 9ª de los Estatutos, deportivo.

Artículo 2.

El Pabellón del Uruguay como Centro al Servicio de los estudiantes de la Universidad de Sevilla, desarrolla sus funciones inspirándose en los siguientes principios:

- a) Los reconocidos en los Estatutos como principios rectores de la Universidad de Sevilla.
- b) Colaborar con las distintas instancias universitarias en que los estudiantes adquieran una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.
- c) Ayudar a la promoción del estudiante dentro y fuera de la Universidad.
- d) Colaborar en la apertura de la Universidad a la sociedad para que sea un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

Artículo 3.

En cumplimiento de lo anterior, el Pabellón del Uruguay realizará las siguientes funciones:

- a) Establecimiento, gestión y desarrollo de servicios asistenciales para la comunidad estudiantil.
- b) Gestión y promoción de actividades culturales.
- c) Cooperación con los demás Servicios de la Comunidad Universitaria.

- d) Potenciación de la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de esta Universidad.
- e) Colaboración con el resto de instituciones, especialmente aquellas relacionadas con ámbitos juveniles.

Artículo 4.

El Pabellón del Uruguay se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y normas que los desarrollen, por el presente reglamento de funcionamiento y por cuantas disposiciones legales afecten al desarrollo de sus funciones y actividades.

Artículo 5.

El Pabellón del Uruguay depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Estudiantes y, en caso que no exista éste, directamente de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.

En él tienen su sede:

- El C.A.D.U.S.
- La C.U.A.C.
- La Asamblea de Estudiantes Claustrales.
- El Servicio de Asistencia al Estudiante.
- El Cine Club Universitario.
- La Revista Universitaria "El Pícaro"
- EL Grupo Universitario de Fotografía
- EL Gabinete de Animadores Socioculturales y Becarios de la Universidad de Sevilla, adscritos al Centro.

Artículo 7.

El presente Reglamento será de aplicación a la gestión interna y a las actividades que se desarrollen en el Centro y se organice desde él.

TITULO PRIMERO: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 8.

El Pabellón del Uruguay contará con los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Asamblea del Pabellón.

Artículo 9.

- a) La Comisión Gestora es el máximo órgano de Gobierno del Centro que ostenta la competencia para el desarrollo de las funciones que los Estatutos atribuyen para su cumplimiento.
- b) Está formada por tres miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Pabellón, elegidos anualmente durante el mes de enero por la totalidad de ese Colectivo del Centro; y por tres estudiantes elegidos por el C.A.D.U.S. en igual tiempo.
- c) Si en los meses de enero no se han nombrado nuevos representantes, se prorrogará automáticamente, por el Vicerrector de Estudiantes, el mandato de los que hasta ese momento lo sean y hasta nueva elección por los sectores respectivos.

Artículo 10.

Corresponde a la Comisión:

- a) Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento de funcionamiento y proponer posibles modificaciones.
- b) Elaborar el proyecto de gestión del Centro para cada curso académico y remitir a la Junta de Gobierno una memoria anual de sus actividades.
- c) Planificar y coordinar, dentro de sus competencias, toda la actividad asistencial, cultural y de gestión del Centro.
- d) Dictar las normas correspondientes sobre el uso de los espacios comunes del Pabellón, velando porque todos los estudiantes de la Universidad puedan tener acceso a organizar y desarrollar actividades en ellos.
- e) Establecer los criterios de adjudicación y distribución de los espacios conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- f) Velar por el adecuado uso y conservación del edificio en el que se ubica.
- g) Mediar y resolver en los conflictos que pudieran plantearse entre los distintos interesados en el uso del Pabellón.
- h) Acordar convenios con las distintas instancias universitarias y con Instituciones públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines señalados en este Reglamento.
- i) Ejercer cuantas competencias puedan serle atribuidas por los Estatutos, normas de la Junta de Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 11.

El Vicerrector de Estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5, nombrará como miembro de la Comisión a los representantes elegidos por

sus respectivos sectores; podrá convocar a la Comisión cuando así sea necesario y asistir a sus reuniones sin derecho a voto; recibirá la dimisión y renuncia de los miembros de ésta o su renovación por los respectivos sectores que los eligieron y prorrogará el mandato de los mismos hasta que no se designen otros en el plazo fijado en este Reglamento.

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión no pueda constituirse según lo dispuesto en el art. 12.2, el Vicerrector tendrá la potestad de convocarla, entendiéndose entonces válidamente constituida con la asistencia de sólo 3 de sus miembros.

Artículo 12.

- a) La Comisión se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros o por iniciativa del coordinador general. En ambos casos se convocará con una antelación mínima de 24 horas y con el correspondiente orden del día por escrito.

De igual forma se reunirá a instancias del Vicerrector de Estudiantes.

- b) Se entenderá válidamente constituida cuando asistan a sus reuniones, al menos, cuatro de sus miembros, con la excepción prevista en el art. 11.
- c) A las reuniones de la Comisión podrán asistir las personas interesadas en los temas a tratar, a iniciativa de la propia comisión o ejerciendo el derecho de audiencia ante ésta.

En cualquier caso, la Comisión cuando deba tratar asuntos que afecten a los colectivos del Art. 6, convocará por escrito a los representantes de éstos para que asistan a la correspondiente sesión.

Artículo 13.

Deberá renovarse la plaza que dejara vacante, por cualquier causa, alguno de sus miembros, en un plazo de 30 días.

En caso de dimisión, renuncia o revocación, ésta deberá hacerse constar mediante escrito dirigido al Vicerrector.

Artículo 14.

- a) Entre sus miembros se elegirá uno que actuará como Secretario de la Comisión y deberá: convocar las reuniones, preparar el orden del día acordado, custodiar el libro de Actos y levantar éstas en cada reunión encargándose de dar la publicidad necesaria a los acuerdos que se adopten.
- b) De igual forma se elegirá otro que actuará como coordinador general: será el portavoz de la Comisión ante las distintas instancias universitarias, moderará sus sesiones, podrá tomar la iniciativa de convocarla, y podrá ser autorizado por la Comisión para desarrollar cuantas gestiones sean necesarias par el correcto cumplimiento de los fines señalados al Pabellón.

Artículo 15.

De la Asamblea del Pabellón:

- a) La Comisión, a principios de cada curso académico, convocará a todos los colectivos y personas interesadas en el funcionamiento del Pabellón, principalmente a aquellos que por tener su sede en él o utilizarlo para el desarrollo de sus actividades deben opinar sobre el trabajo realizado, la planificación y la organización del Centro.
- b) Esta Asamblea propondrá los criterios generales de actuación y las sugerencias oportunas para cada curso académico y los hará llegar a la Comisión de Gestión, que los tendrá en cuenta para el desarrollo de las actividades y competencias.

TITULO SEGUNDO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 16.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 228.5 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, el Pabellón del Uruguay dispondrá de presupuestos propios para su mantenimiento y para el desarrollo y correcto cumplimiento de los fines expresados en el artículo 3 de este Reglamento.

Art. 17

- a) Corresponde a la Comisión de Gestión la elaboración, gestión y seguimiento anual del presupuesto (con excepción del asignado al C.A.D.U.S.), que será incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Sevilla.
- b) En el presupuesto quedarán incluídas, además de las partidas necesarias para el mantenimiento y conservación del Centro y el funcionamiento administrativo del mismo, aquellas que correspondan al desarrollo de actividades estudiantiles y prestación de servicios, debiendo adecuarse su gestión a los principios generales contenidos en el Título VII de los Estatutos.

Artículo 18.

Las partidas presupuestarias correspondientes a realización de actividades y prestación de servicios debe adecuarse al proyecto de gestión que la Comisión debe elaborar, oída la Asamblea del Pabellón, para cada curso académico.

Artículo 19.

El Pabellón y todos los colectivos que en él tengan su sede, o lo utilicen para el desarrollo de sus actividades, podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones de organismos públicos, de Convenios diversos, de aportaciones de socios y de los beneficios que puedan generar las actividades que organicen.

Artículo 20.

El régimen documental del Pabellón será igual al de los demás Centros de la Universidad de Sevilla, contando con la correspondiente Unidad Administrativa para la realización de estas tareas.

Existirá, al menos un Libro de Actas de la Comisión, bajo custodia de su Secretario.

TITULO TERCERO: DEL PERSONAL

Artículo 21.

El Pabellón del Uruguay contará con el Personal de Administración y Servicios preciso para el desarrollo de las tareas y actividades que se realicen y suficiente para lograr el funcionamiento adecuado del Centro.

Artículo 22.

La Unidad Administrativa del Pabellón dependerá jerárquicamente del Vicerrector de Estudiantes y administrativamente de la Unidad Superior que se determine.

Artículo 23.

Además del personal propio de la Unidad Administrativa, en el Pabellón podrá existir otro específico que se contrate para realizar tareas profesionales. La propuesta de contratación de este personal compete a la Comisión de Gestión con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

TITULO CUARTO: LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL PABELLÓN

Artículo 24.

Corresponde a la Comisión conceder la utilización de las distintas dependencias del Centro a quien así lo solicite, mediante escrito motivado, para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 25.

Las concesiones de uso de los espacios del Centro se hará atendiendo a la planificación por cursos, al interés que para la Comunidad estudiantil pueda derivarse de ello y al orden temporal de las peticiones.

Artículo 26.

La concesión de sede en el Pabellón a aquellos colectivos no recogidos en el art. 6 de este Reglamento y su revocación será acordada por la Comisión, en ambos casos por mayoría absoluta de sus miembros mediante acuerdo motivado, de conformidad con la legislación vigente y atendiendo en la adopción de la decisión a la adecuación que los colectivos solicitantes tengan con los fines enunciados en el artículo 3 y con los intereses de la comunidad estudiantil y siempre que desarrollen una actividad regular en ambos sentidos.

De igual forma la Comisión autorizará a otros colectivos universitarios sin sede, a domiciliar sus asociaciones en el Pabellón, sólo a efectos legales y de correspondencia.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA

Artículo 27.

La propuesta de reforma del presente reglamento será acordada por la Comisión de Gestión, en reunión extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros, que la trasladarán a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: La actual composición de la Comisión de Gestión que ha elaborado el presente reglamento, se mantendrá, prorrogando sus funciones, hasta el plazo que indica su art. 9.b.

SEGUNDA: Provisionalmente, el Servicio de Actividades Deportivas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 9ª de los Estatutos, tendrá su sede en el Pabellón.

TERCERA: Aquellos colectivos que han venido usando las dependencias del Pabellón del Uruguay y no estén incluidos en el art. 6 de este reglamento, se les reconoce el derecho a fijar su domicilio legal asociativo en el Centro. Para los restantes efectos deberán seguir los trámites previstos en el Título Cuarto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento entrará en vigor siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno